

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEFENSOR/A UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Se dicta el presente Reglamento de Régimen Interno del Defensor Universitario conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021).

El Claustro Universitario, en su sesión de fecha 21 de febrero de 2020, según lo dispuesto en el artículo 29.2 e) de los Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento de Régimen Interno, modificado el 20 de diciembre de 2021.

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Funciones.
- Artículo 3. Colaboración.
- Artículo 4. Confidencialidad.

TÍTULO II. ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

- Artículo 5. Elección del Defensor/a Universitario.
- Artículo 6. Nombramiento y duración del mandato del Defensor/a Universitario.
- Artículo 7. Cese del Defensor/a Universitario.
- Artículo 8. Prerrogativas.
- Artículo 9. Incompatibilidades.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- Artículo 10. Actuaciones.
- Artículo 11. Tramitación de las reclamaciones.
- Artículo 12. Tramitación de la conciliación.

TÍTULO IV. RELACIONES CON EL CLAUSTRO

- Artículo 13. Informe al Claustro universitario.
- Artículo 14. Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a Universitario.

TÍTULO V. LA OFICINA DEL DEFENSOR/A UNIVERSITARIO

- Artículo 15. Oficina del Defensor/a Universitario.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

CSV:	R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Fecha:	20/12/2021 13:27:40	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Página:	2/11	

TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Defensor/a Universitario es el comisionado/a del Claustro Universitario para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. En el desempeño de sus funciones el Defensor/a Universitario deberá actuar con imparcialidad e independencia de criterio.

Artículo 2. Funciones.

1. Son funciones del Defensor/a Universitario:
 - a) Recibir las observaciones y reclamaciones que se le formulen sobre el funcionamiento de la Universidad, efectuadas por las personas que tengan interés legítimo para hacerlo.
 - b) Mediar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos componentes de la comunidad universitaria, si así se le requiere a instancia de parte o de los órganos competentes.
 - c) Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
 - d) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
 - e) Presentar, ante el Claustro universitario, un informe anual sobre la gestión realizada.
2. Con respeto a las leyes y a los Estatutos de la Universidad, el Defensor/a Universitario está facultado para realizar todas aquellas actuaciones que considere necesarias en orden al adecuado desarrollo de sus funciones. En particular, está facultado para:
 - a) Recabar información de los diversos órganos universitarios a los que les afecten las observaciones y las reclamaciones anteriormente citadas.
 - b) Acceder a los archivos y expedientes administrativos.
 - c) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano o servicio universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.

- d) Requerir su asistencia, sin voz y sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados universitarios.

Artículo 3. Colaboración.

1. Todos los órganos de gobierno, representación y administración, y los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a auxiliar en sus demandas y requerimientos al Defensor/a Universitario en el ejercicio de sus funciones, sobre cuestiones que sean de la respectiva responsabilidad de aquéllos.
2. El Defensor/a Universitario dirigirá las demandas y requerimientos que estime convenientes al responsable del órgano de gobierno, de representación o de la unidad administrativa correspondiente y recabará de él la información que precise.
3. Los incumplimientos del deber de colaboración por parte de los órganos y miembros de la comunidad universitaria, podrán ser puestos en conocimiento del superior jerárquico correspondiente y del Rector/a.

Artículo 4. Confidencialidad.

El Defensor/a Universitario garantizará la confidencialidad de los datos e informaciones personales o reservadas obtenidas en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO II. ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 5. Elección del Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario será elegido en única sesión por el Pleno del Claustro entre los miembros de la comunidad universitaria.
2. Serán electores todos los claustrales.
3. Será elegible cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Si el candidato perteneciera al PDI o al PAS, se exigirá su dedicación a tiempo completo. Si perteneciera al colectivo de estudiantes, se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando/a de un programa de doctorado de la Universidad.
4. La Mesa del Claustro actuará en las Elecciones a Defensor/a Universitario como Junta y como Mesa Electoral. La Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas y de papeletas; arbitrará el mecanismo del voto no presencial; supervisará todo el proceso; garantizará su publicidad y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

5. Las candidaturas a Defensor/a Universitario serán individuales, sin posibilidad de suplente, y deberán venir avaladas con la firma de, al menos, veinte miembros del Claustro y se presentarán ante la Mesa del Claustro universitario en los términos que ésta establezca.
6. Resultará elegido Defensor/a Universitario el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro.

Artículo 6. Nombramiento y duración del mandato del Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Claustro.
2. La duración del mandato del Defensor/a Universitario será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 7. Cese del Defensor/a Universitario.

1. El Defensor/a Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del plazo de su mandato.
 - b) Por dimisión, comunicada por escrito al Presidente del Claustro universitario.
 - c) Por incumplimiento de sus obligaciones o por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las mismas.
 - d) Por pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
 - e) Por cualquier otra causa legalmente establecida.
2. En los casos a) y b), el Defensor/a Universitario continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
3. En el caso c), el cese se decidirá por acuerdo del Claustro universitario, con la misma mayoría que la exigida para su nombramiento, previo debate y audiencia del interesado. Para iniciar este procedimiento de cese se necesitará la solicitud, como mínimo, del veinticinco por ciento del total de los miembros del Claustro universitario.
4. En todos los casos, el cese del Defensor/a Universitario corresponde al Rector/a, a propuesta del Claustro.
5. Vacante el cargo de Defensor/a Universitario o finalizado su mandato, se iniciará el procedimiento para la elección de un nuevo Defensor/a Universitario en un plazo no superior a un mes.

Artículo 8. Prerrogativas.

1. Las actuaciones del Defensor/a Universitario no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

2. El Defensor/a Universitario no podrá ser expedientado por las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias inherentes a su cargo.
3. Las decisiones del Defensor/a Universitario no tendrán carácter vinculante, ni serán susceptibles de recurso alguno.
4. El Rector/a podrá adaptar el régimen de dedicación horaria del Defensor/a Universitario para facilitar el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 9. Incompatibilidades.

La condición de Defensor/a Universitario es incompatible con:

- El desempeño de cualquier cargo unipersonal en la UPCT.
- El desempeño de actividad de representación de los trabajadores (incluye Comités de Empresa y Juntas de PDI y de PAS).
- El desempeño de cargos políticos en régimen de compatibilidad con su puesto en la UPCT (ediles, portavoces, diputados, ...).
- Ser miembro del Consejo de Gobierno.
- Cualquier otra causa que pueda vulnerar los principios de independencia y autonomía propios del cargo.

El Defensor/a Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección, y, en cualquier caso, como condición previa para su nombramiento, renunciará por escrito a cualquiera de los cargos considerados como incompatibles en el presente artículo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 10. Actuaciones.

1. El Defensor/a Universitario podrá actuar de oficio o a instancia de parte.
2. De oficio, el Defensor/a Universitario podrá formular a las autoridades académicas y de administración y servicios las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias que estime oportunas. De no producirse la respuesta adecuada, el Defensor/a Universitario podrá poner en conocimiento de la autoridad jerárquica superior y del Rector/a la situación para que se adopten las medidas oportunas.
3. El Defensor/a Universitario actuará a instancia de parte ante cualquier reclamación o solicitud de mediación formuladas por uno o varios miembros de la comunidad universitaria en relación con asuntos propiamente universitarios y que afecten únicamente a miembros de la comunidad universitaria.
4. Las reclamaciones y solicitudes de mediación podrán presentarse directamente ante el Defensor/a Universitario o en el Registro electrónico

de la Universidad. El Defensor/a Universitario registrará y acusará recibo de todas ellas.

Artículo 11. Tramitación de las reclamaciones.

1. Recibida una reclamación, el Defensor/a Universitario deberá dar contestación sobre su admisión a trámite o rechazo en un plazo máximo de quince días hábiles.
2. El Defensor/a Universitario rechazará las reclamaciones anónimas, las formuladas con mala fe, con fundamento insuficiente o inexistencia de pretensión concreta, así como todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. En todo caso, comunicará por escrito a las personas interesadas el motivo del rechazo.
3. El Defensor/a Universitario no entrará en el examen individual de aquellas reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial o expediente administrativo, y suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese demanda o recurso ante los Tribunales por las personas interesadas. En ningún caso, las reclamaciones interpuestas ante el Defensor/a Universitario producirán la suspensión de los plazos señalados para presentar recursos.
4. Admitida la reclamación, el Defensor/a Universitario promoverá la oportuna investigación, dando cuenta inmediata del contenido sustancial de la solicitud al órgano, instancia administrativa o persona cuya actuación motiva la reclamación y solicitando que, en el plazo de quince días hábiles, le sean entregados los informes exigibles y alegaciones oportunas, dando conocimiento a todos los órganos, instancias o personas que puedan verse afectadas por su contenido.
5. Si las alegaciones o los informes solicitados por el Defensor/a Universitario no le fueran presentados en el plazo fijado, éste informará de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda.
6. Una vez finalizada la investigación, el Defensor/a Universitario emitirá un informe en el que podrá mostrar su parecer sobre las reclamaciones presentadas y hacer las recomendaciones que considere pertinentes. De este informe pasará comunicación al órgano, servicio, unidad administrativa o persona acerca de los cuales se haya suscitado la reclamación.
7. El Defensor/a Universitario informará al reclamante sobre del resultado de las investigaciones, así como de la respuesta que haya dado el órgano o persona implicada, y llevará registro de estas comunicaciones.
8. Entre la presentación de una reclamación y el informe resultante no deberá transcurrir un plazo superior a dos meses. En supuestos

CSV:	R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Fecha:	20/12/2021 13:27:40
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Página:	7/11



extraordinarios, debidamente justificados por el Defensor/a Universitario, se podrá ampliar este plazo en la medida en que fuera preciso.

9. Si como consecuencia de las investigaciones, el Defensor/a Universitario llegase al convencimiento de que el cumplimiento de una norma, acuerdo o resolución puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá sugerir al órgano competente la modificación de la norma en cuestión.

Artículo 12. Tramitación de la conciliación.

1. Recibida por el Defensor/a Universitario una petición de conciliación, la registrará y la comunicará por escrito y de forma fehaciente a las restantes partes afectadas para que manifiesten expresamente si aceptan o no su mediación.
2. Si en un plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de los escritos por las partes, el Defensor/a Universitario no recibiera contestación aceptando su mediación, se entenderá que ésta no ha sido aceptada.
3. En caso de que todas las partes acepten someterse al procedimiento de conciliación, el Defensor/a Universitario les comunicará por escrito la apertura del plazo que considere adecuado para que puedan formular por escrito sus pretensiones y aportar la documentación que permita sustentarlas.
4. Finalizado este plazo, el Defensor/a Universitario convocará a las partes implicadas a una o varias sesiones conjuntas en las que les informará sobre las alegaciones formuladas y propondrá fórmulas para la solución del conflicto.
5. Los acuerdos que resulten del acto de conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar el Defensor/a Universitario y todas las partes implicadas.

TÍTULO IV. RELACIONES CON EL CLAUSTRO

Artículo 13. Informe al Claustro universitario.

1. El Defensor/a Universitario elaborará un informe anual que será presentado ante el Claustro universitario.
2. El informe anual contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - a) El número y tipo de las solicitudes de actuación formuladas y de los expedientes iniciados de oficio.
 - b) Las reclamaciones rechazadas, las que estén en tramitación y las ya investigadas con el resultado obtenido, así como las causas que las motivaron.

- c) Las actuaciones de mediación en las que haya intervenido y el resultado de las mismas.
 - d) Las propuestas que considere oportunas.
3. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en los procesos investigados. No obstante, la persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación por parte de cualquier órgano, servicio, dependencia o persona de la comunidad universitaria, podrá ser objeto de un informe especial o de su constancia expresa en el informe anual.
 4. Tras el informe del Defensor/a Universitario, el Presidente del Claustro universitario abrirá un turno de ruegos y preguntas dirigidas al Defensor/a Universitario.

Artículo 14. Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a Universitario¹.

1. La Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a Universitario será elegida por el Claustro universitario de entre sus miembros.
2. La Mesa del Claustro actuará en las Elecciones a esta Comisión como Junta y como Mesa Electoral. La Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas y de papeletas; arbitrará el mecanismo del voto no presencial; supervisará todo el proceso; garantizará su publicidad y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a Universitario estará presidida por éste y compuesta por:
 - Tres claustrales del sector A, elegidos por y entre sus miembros.
 - Un claustral del sector B, elegido por y entre sus miembros.
 - Dos claustrales del sector C, elegidos por y entre sus miembros.
 - Un claustral del sector D, elegido por y entre sus miembros.
4. La Comisión de asesoramiento y ayuda al Defensor/a Universitario, que se reunirá, al menos, dos veces en el curso académico, recibirá información de los asuntos tramitados, así como de la política general seguida por el Defensor/a Universitario. De estas reuniones se levantarán las correspondientes actas, que servirán de referencia para que el Defensor/a Universitario fije su política de actuación, aunque no estará condicionado ni vinculado necesariamente por las opiniones y sugerencias expresadas en ellas.

¹ Se actualiza, el apartado 3, a los Estatutos de la UPCT (BORM de 7 de agosto de 2021), en sesión de Claustro de 20 de diciembre de 2021.

TÍTULO V. LA OFICINA DEL DEFENSOR/A UNIVERSITARIO

Artículo 15. Oficina del Defensor/a Universitario.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena pondrá a disposición del Defensor/a Universitario una oficina dotada de los medios materiales y personales adecuados para el desempeño de sus funciones con independencia y autonomía.
2. La Oficina del Defensor/a Universitario contará con una partida presupuestaria propia en el presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena que garantice el desempeño de sus funciones. De la ejecución de dicha partida se dará cuenta al Claustro en el Informe anual.
3. El Defensor/a Universitario percibirá un complemento con efectos retributivos asimilado al de un Vicerrector/a.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA²

En lo que respecta a la Comisión de Asesoramiento y Ayuda y Defensa al Defensor/a Universitario/a, en lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con los Estatutos de la UPCT y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA³

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Este Reglamento podrá ser modificado por el Claustro universitario según lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Claustro universitario.

² Se añade en sesión de Claustro de 20 de diciembre de 2021.

³ Se añade en sesión de Claustro de 20 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto del Defensor/a Universitario aprobado en su sesión de fecha 15 de junio de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Fecha:	20/12/2021 13:27:40	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/R6X8qIRZAHkNY0SCtoeKhd5Pr	Página:	11/11	